

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2022-00691.

En la fecha, **23 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00691-00**
DEMANDANTE : **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
DEMANDADO : **JUAN GUILLERMO GARCÍA BEDOYA**
PABLO ANTONIO GARZÓN BEDOYA.

Auto Interlocutorio Nro. 1251-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 90 y 304 de C.G.P., el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá adecuar el hecho No. 3 debido a que, en las prórrogas identificadas en los literales c y d, hay un lapso entre 4 de agosto de 2019 a 2 de agosto de 2020 al cual no se hace alusión.
2. Adecuará el hecho No. 4 y la pretensión 3; en virtud de que, se está realizando un cobro del canon de arrendamiento del periodo entre el 3 de noviembre de 2022 a 3 de diciembre de 2022 pero el mismo no se ha causado.
3. Aclarará por qué motivo se trae a colación en el hecho quinto la cláusula penal que se encuentra estipulada en el ordinal décimo séptimo del contrato de arrendamiento.
4. En el hecho sexto se relaciona un recorte de la Escritura Pública No. 9926 del 28 de diciembre de 2009, por medio del cual se pretende identificar los linderos del inmueble a restituir; sin embargo, para dar cabal cumplimiento al art. 83 del C.G.P.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

deberá allegar dicho documento para validar si en efecto versar sobre el bien arrendado.

5. Corregirá el acápite denominado “cuantía” puesto que, se señala que la misma asciende a un valor de \$10´200.000; no obstante, el valor de las pretensiones según los cánones reclamados excede la suma reportada.
6. Allegará copia del contrato de manera legible; debido a que, el aportado no se visualiza de manera clara en su totalidad.
7. De conformidad con el numeral 2 del art. 384 del C.G.P., la dirección de notificación de los demandados debe ser la nomenclatura del inmueble arrendado, salvo las partes hayan pactado otra cosa, por lo cual, deberá adecuar la información de notificación del codemandado Pablo Antonio Garzón Bedoya.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** en contra de los señores **JUAN GUILLERMO GARCÍA BEDOYA** y **PABLO ANTONIO GARZÓN BEDOYA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 200 el 24 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b79414b39a604884a251b8ffcd5fedbc1b029bb1bf71925b15299184f2f8**

Documento generado en 23/11/2022 10:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>